



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 73001-31-005-2021-00103-00

REF: "HABEAS CORPUS"
DE: WILSON LÓPEZ ESPINOSA
CC. 71.366.506 TD. 1368

CONTRA: JUEZ 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA.

VINCULANDO DE OFICIO:

DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COIBA PICALÉÑA
JEFE JURÍDICO DEL CENTRO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE COIBA PICALÉÑA

ASUNTO

El Despacho en atención a la solicitud de la referencia, incoada por el **Sr. WILSON LÓPEZ ESPINOSA**, recluso en **EL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA PICALÉÑA IBAGUÉ**.

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la anterior petición de "Habeas Corpus", elevada por el Sr. **WILSON LÓPEZ ESPINOSA**, quien afirma que el accionado, **JUEZ 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** viola sus derechos constitucionales a la libertad condicional, vinculando el despacho de oficio al **DIRECTOR Y al JEFE JURÍDICO DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA PICALÉÑA**.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006, que reglamentó este especial mecanismo, se decreta con carácter urgente, lo siguiente:
3. Ofíciase al **JUEZ 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Ibagué, **AL DIRECTOR Y JEFE JURIDICO DE COIBA PICALÉÑA**, a efecto **SE CERTIFIQUE INMEDIATAMENTE**, el estado actual de la causa contra **Sr. WILSON LÓPEZ ESPINOSA** identificado como se estableció en precedencia, si el accionante ya cumplió con el tiempo físico de su detención al igual que la redención por estudio y trabajo, anexando copia de las decisiones que se hayan proferido al respecto.
4. En el mismo sentido los accionados deberán allegar la información relevante que repose en sus despachos respecto de la solicitud de libertad enunciada.
5. **NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA** a los accionados y al condenado.

CÚMPLASE:

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez